



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01637

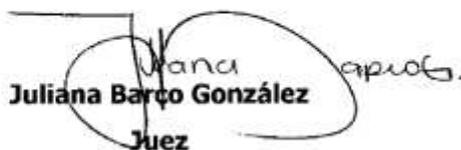
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, de la demandante, donde se acredite la calidad de la persona que le confiere poder al endosante, debido a que a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- Deberá allegar poder conferido al señor Andrés Steven Ardila Zapata, para endosar el pagaré objeto de cobro, con presentación personal o en su defecto se deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se evidencia con la demanda.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Julianna Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 12 dic 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835153cc703aa66fdd94c3f726cd793d6a6d90304a9a82f5142282ff5c466477**

Documento generado en 11/12/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>